



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125 - Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 15 de Mayo de 2023

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

ÍNDICE:
Página 36

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 328

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 102 fracción III párrafo tercero; 103 párrafo primero, fracción I, 105, 106 párrafo segundo, 110 fracciones I y II y 114 de la **Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102.-...

I. ...

II. ...

III. ...

...

El permiso para conducir podrá expedirse a personas de dieciséis años en adelante, a criterio de la SSP; en ese caso se deberá exhibir autorización del padre o tutor para tramitarla; los padres o tutores manifestarán por escrito su responsabilidad en los daños que sus hijos o pupilos puedan causar a terceros.

ARTÍCULO 103.- Para solicitar la reposición de licencias **o permiso para conducir**, previo pago de derechos, se requerirá:

I. Entregar copia de la licencia **o permiso para conducir** vencido o en su defecto proporcionar su número;

II a VI.- ...

ARTÍCULO 105.- Toda persona que haya obtenido licencia **o permiso para conducir**, deberá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserven las aptitudes necesarias para manejar vehículos de motor.

Si durante la vigencia de la licencia **o permiso para conducir** sobreviene una causa que disminuya las aptitudes necesarias para conducir vehículos de motor, se suspenderá la licencia durante el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO 106.- ...

I a la VI.- ...

Las reglas establecidas para el otorgamiento, conservación, **renovación**, suspensión o cancelación de las licencias para conducir, así como las sanciones previstas, serán aplicables, en lo conducente al régimen administrativo de los permisos **para conducir** otorgados a menores de edad, a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 110.- ...

I. Si en el transcurso de un año acumula tres infracciones graves **o muy graves** de las previstas en esta Ley o en la normatividad municipal correspondiente;

II. Cuando el titular **sea sentenciado por cometer lesiones a terceros o daño en las cosas**, utilizando como medio comisivo específico el vehículo de motor; y

III. ...

ARTÍCULO 114.- Se prohíbe a los propietarios de los vehículos de motor permitir que éstos sean conducidos por personas que no tengan licencia **o permiso para conducir** vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de marzo del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 329

ARTÍCULO UNICO. – Se **Reforman** los artículos 34 fracción VI, 35 fracción II y 41 fracciones XVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a la V. ...

VI. Promover y apoyar, conjuntamente con **la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo**, mecanismos de financiamiento para el bienestar social y el desarrollo regional, urbano y rural;

VII. a la XIX. ...

Artículo 35. ...

I. ...